REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 11001310501520**1900687-00**, informando que en auto anterior se designó curador ad Litem a PORVENIR S.A. y se ordenó su emplazamiento, no obstante, dicha AFP solicitó notificación por parte de esta secretaría, igualmente se encuentran contestaciones a la demanda pendientes por calificar. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

INCORPORAR el trámite de notificación efectuado por la secretaría de este juzgado a la demandada PORVENIR, visible a folio 100, para los fines a que haya lugar.

RELEVAR a la doctora ELIZABETH ESPINEL PERLAZA como curadora ad Litem de PORVENIR S.A., dado que compareció al proceso la pasiva.

RECONOCER PERSONERÍA jurídica al doctor FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA identificado con C.C. No. 19.499.248 y T.P No. 63.604 como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido obrante en el expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA,** por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., al respecto es de indicar que si bien en la contestación de la demanda, indica allegar la prueba denominada *"radicado de salida 42074120326194000",* la misma no obra dentro del expediente, por lo que deberá aportarla al despacho previo a la audiencia que se entrará a programar.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con C.C. No. 38.551.125 y T.P No. 158.999 del C.S. de la J, en calidad de apoderada judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme al poder conferido, obrante en el expediente digital.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO identificada con C.C. No. 1.016.007.216 y T.P No. 266.914 del C.S. de la J, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme al poder conferido, obrante en el expediente digital.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA,** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

RECONOCER PERSONERÍA jurídica al doctor LUIS GIOVANNY FIGUEROA VOLEZA identificado con C.C. 80.166.731 y T.P No. 203.450 como apoderado de la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO conforme a las facultades conferidas en el poder conferido obrante en el expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA,** por parte de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

En consecuencia, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., para el efecto cítese a las partes el día **MARTES DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P. M.)**

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y los documentos pendientes de ser allegados al proceso y que los mismos se encuentren debidamente solicitados tanto en la demanda como en la contestación o que a través del derecho de petición no haya sido posible su entrega. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

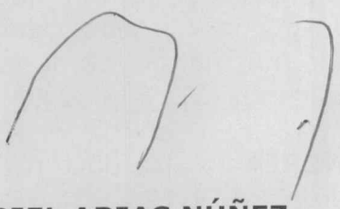

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **11 DE MARZO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **011**

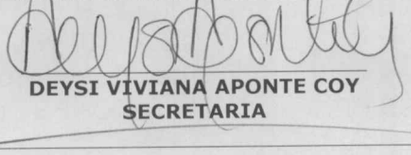

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NRS